

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 79.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Sr. Gobernador civil de Santander me interesa la captura de cuatro hombres, quinquilleros ambulantes, menores de 40 años de edad, que con cuatro mujeres y dos niños van en un carro tirado por tres caballos, dos negros y uno rojo, cuyos individuos visten á la madrileña, hablan el gallego y el andaluz y son autores de un robo en Torrelavega, consistente en 3.000 pesetas en metálico, 16 docenas fajas negras y encarnadas, 10 cajas puntillas y tiras bordadas, una caja pendientes dublé, 300 pañuelos merino y algunos cubiertos de metal.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Palencia 26 de Setiembre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### COMISIÓN

PARA EL ESTUDIO DE LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA Interrogatorios que la Comisión creada por Real decreto de 7 de Julio de 1887 para estudiar la crisis agrícola y pecuaria, dirige á todas las Corporaciones y personas que quieran contestarlos total ó parcialmente.

##### I.

De las causas generales que influyen en el estado actual de la agricultura y de las industrias relacionadas con ella.

1. ¿Qué causas físicas influyen

en la producción agrícola y en su comercio?

2. ¿Tiene la agricultura española satisfechas sus necesidades en materia de riegos? ¿Los necesita? ¿Qué sistema le es más propio, el de canales ó el de pantanos? ¿Qué empresas de este género pudieran intentarse en la zona de los informantes?

3. ¿Debe considerarse terminada la red de comunicaciones? ¿Qué sistema de comunicaciones resulta más deficiente, el de ferrocarriles ordinarios, el de ferrocarriles económicos ó el de carreteras? ¿Debe en algún caso preferirse el segundo sistema al tercero? ¿Por qué medio se favorecería el desarrollo de las comunicaciones en España, y principalmente el de los caminos de último orden y de interés puramente agrícola? ¿Qué líneas completarían la red en la zona de los informantes?

4. ¿Pueden contribuir nuestros ríos á completar la red de comunicaciones? ¿Qué partido pudiera sacarse de ellos y por qué medios? ¿Interesa á la agricultura la defensa de sus márgenes, su rectificación ó desviación y principalmente su encauzamiento? ¿Reclama algo de esto la zona de los informantes?

5. ¿Qué mejoras pudieran introducirse en los puertos, alumbrado marítimo y valizamiento de costas? ¿Debe algo de esto multiplicarse? ¿Qué pudiera hacerse de ello en la zona de los informantes?

6. ¿Qué causas sociales, legislativas y administrativas influyen en la producción agrícola y en su comercio?

7. ¿Se opone la actual legislación de Obras públicas al desarrollo de las mismas? ¿Cómo debe modifi-

carse, y en qué criterio debe inspirarse?

8. ¿Qué obstáculos proceden de la Administración y cómo pudieran allanarse?

9. ¿Qué reformas pudieran introducirse en los Presupuestos que contribuyeran al desarrollo de la agricultura?

10. ¿Se oponen al desarrollo de la agricultura algunas preocupaciones que sea necesario combatir? ¿Cuáles tienen importancia en la zona de los informantes?

11. La concurrencia de las causas mencionadas, ¿cómo influye en las condiciones económicas de la producción agrícola, en los mercados interiores, en los puertos de salida y en los mercados exteriores?

12. ¿Qué cultivos deben recomendarse en España? ¿Interesa modificar los sistemas y prácticas de cultivos? ¿Corresponden unos y otros al estado actual de los conocimientos en la materia? ¿En qué zonas puede recomendarse el cultivo extensivo y en cuáles el intensivo?

13. ¿Conviene cercar las heredades? ¿Con qué extensión puede recomendarse esta mejora?

14. La actual división de la propiedad en esa región, ¿es un inconveniente para el desarrollo de la agricultura? ¿Puede remediarse?

15. ¿Debe fomentarse la población rural? ¿Por qué medios?

16. Los propietarios de esa región, ¿cultivan las tierras por sí, ó las dan en aparcería, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?

17. Los propietarios y cultivadores de esa región, ¿acuden con frecuencia al préstamo? ¿Cuál es el interés del dinero? ¿En qué forma se hacen los préstamos?

18. ¿Debe recomendarse la aso-

ciación para fines agrícolas? ¿Qué aplicación puede tener lo que precede, á la zona de los informantes?

19. ¿Qué medios pudieran emplearse para crear el crédito agrícola?

20. ¿Conviene la creación de granjas modelos, estaciones agronómicas, escuelas prácticas ú otros medios de proporcionar y extender los conocimientos agrícolas? ¿Cuáles debieran intentarse en la zona de los informantes?

21. ¿Cuál es la base de la alimentación de las clases proletarias en esa región? ¿Cuál es el precio del alimento, comparado con el del pan de trigo?

22. ¿Cuál es el consumo de pan, carne, vino y aceite por habitante en esa región?

23. ¿Existe la crisis agrícola? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas especiales ó combinadas obedece? ¿Cómo han variado los precios de los artículos en los puntos de consumo y exportación arriba mencionados, en sí y en relación con los que les hacen la competencia desde el comienzo de la crisis hasta el presente; cuáles eran ellos y como variaron en el decenio anterior? ¿Se deduce alguna ley de variación que se explique por los fenómenos observados? ¿Deben ser generales los remedios que se adopten, ó adaptados á circunstancias ó zonas determinadas? ¿Cuáles pueden ser eficaces en la de los informantes?

24. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

## Cereales y legumbres.

25. ¿Han subido ó bajado los precios de los granos y de las legumbres en el último decenio? ¿En qué proporciones?
26. ¿Han subido ó bajado los gastos de producción de los mismos en dicho período? ¿En qué proporciones?
27. ¿Ha disminuído ó aumentado el consumo de los granos y de las legumbres en dicho decenio? ¿Las variaciones, han sido generales en España ó sólo en algunas regiones? ¿Dónde han sido, en este caso? ¿La variación del consumo de algunos granos y legumbres, ha influido en el consumo de otros en el último decenio? ¿Por qué causas?
28. ¿Ha disminuído ó aumentado el comercio de los granos y de las legumbres en esa región en el último decenio? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?
29. ¿Se han aumentado ó disminuído la producción y el cultivo de los granos y de las legumbres en esa región, en el último decenio? ¿Han aumentado los de algunos en perjuicio de otros? ¿Cuáles son? ¿Por qué causas?
30. ¿Qué influencia ha ejercido el cultivo de la viña, en el de los cereales y de las legumbres, en los diez últimos años?
31. Se han dedicado al cultivo de cereales y de legumbres, terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?
32. ¿Cuál es el costo de producción de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, en esa región, en tierras de regadío y de secano?
- Se desea que al contestar á esta pregunta se exprese:
- 1.º El valor de la tierra.
  - 2.º El precio y la forma de los arriendos.
  - 3.º Las labores que se dan á la tierra y el costo de los jornales.
  - 4.º El costo de la sementera y el de los abonos.
  - 5.º Los gastos de la recolección.
  - 6.º El importe de las contribuciones, detallándolo.
33. ¿Cuál es la producción media, por hectárea, de los granos y de las legumbres, y principalmente del trigo en un decenio?
34. ¿Qué parte de las heredades queda anualmente sin cultivo?
35. ¿Qué modificaciones se han introducido en el cultivo de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, maíz, cebada, arroz, garbanzos y judías, en los últimos veinticinco años en esa región?
36. ¿Qué modificaciones se han advertido en los últimos veinticinco años en los precios de los cereales y de las legumbres en esa región?

37. ¿Cuál es el precio medio necesario para atender á los gastos del cultivo y al pago de los impuestos en esa región?
38. ¿Cuál es el jornal de los braceros dedicados al cultivo de cereales y de legumbres? ¿Cuántos días trabajan en cada año?
39. ¿Será ventajoso declarar completamente libre el cultivo del arroz?
40. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres nacionales en los últimos veinticinco años, y principalmente en el último quinquenio? ¿Por qué causas?
41. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres extranjeros en los mismos períodos?
42. ¿La importación de cereales y de legumbres extranjeros ha influido en el comercio y en los precios de los nacionales? ¿Ha influido en el bienestar de esa región, sobre todo de las clases menesterosas?
43. Aun sin bajar los precios en los países productores del extranjero, ¿hay causas que pueden determinar la reducción de los precios de los cereales y legumbres que vienen ahora á importarse? ¿Podrá esta reducción influir en el comercio y en los precios de los productos nacionales?
44. ¿En qué regiones de España y en qué plazas extranjeras se surte de cereales y legumbres, principalmente de trigo? ¿En qué poblaciones se consumen principalmente los de procedencia extranjera?
45. ¿Qué ventajas ó inconvenientes le ofrece surtirse en el país y en el extranjero, estableciendo la comparación: 1.º, por el rendimiento y bondad de los granos; 2.º, los precios; 3.º, la facilidad de las compras y de los pagos, y 4.º, la rapidez y precios de los transportes?
46. En el caso de restringirse la importación extranjera de cereales y de legumbres, ¿puede la producción nacional llenar las necesidades de ese mercado, sin que el consumo disminuya por falta de existencias ó por exceso de precios?
47. ¿Qué proporción guarda en cada una de las provincias de España la producción de cereales y de legumbres, con la general de todos los ramos que constituyen la riqueza agrícola?
48. ¿En qué parte alícuota de la población agrícola se computa estar, en la provincia respectiva á la persona ó Corporación que conteste, la dedicada al cultivo de cereales y de legumbres?
49. ¿En qué cuantía puede calcularse el daño que las cartillas vigentes evaluatorias de la riqueza irrogan á la producción de cereales y de legumbres, si es que lo irrogan; y cuáles son las reformas que en su caso exigiría esta parte legislativa para el cobro de la contribución territorial?

50. ¿Las tarifas actuales de los ferrocarriles, necesitan modificaciones, en el sentido de disminuir el coste exigible por el transporte de los cereales y de las legumbres, desde los puntos de producción á los de consumo?
51. Medios de fiscalización adoptables para que una reforma en las tarifas no se convierta, tal vez, en perjuicios para los productos españoles, en el caso de no aplicarse exclusivamente á ellos las rebajas que se aprueben por la dificultad de distinguirlos de los extranjeros, una vez nacionalizados éstos con el pago de los derechos de importación en el reino; como también para no facilitar, en vez de entorpecer, el acceso de los productos exóticos, desde las fronteras y las costas á lo interior, acreciendo los medios de favorecer la competencia de ellos con sus similares del país.
52. El importe de los derechos que á su entrada en España, procediendo de las naciones convenidas se exige, según las partidas 242 á 245 del Arancel de Aduanas, consistentes por cada 100 kilogramos en 4'20 pesetas en el trigo, 3'10 en los otros cereales y 6 y 4'50 en las harinas de ellos, ¿deberán continuar inalterables para lo sucesivo ó modificarse? En el caso de que la variación sea en el sentido de aumento de aquéllos, ¿habría de fijarse en un 25 por 100 de recargo sobre los tipos actuales exigibles á las harinas, el trigo y todos los demás granos alimenticios, como pidió un Sr. Senador en una proposición de ley presentada en la alta Cámara, ó acrecerlo hasta el 30 por 100, según opinó la Comisión de su seno que emitió dictamen acerca de ella?
53. Exposición, tan sucinta cuanto sea dable, de las razones ó fundamentos en que se apoye la persona ó Corporación que responda para sostener su parecer acerca de cada uno de los extremos contenidos en la pregunta anterior.
54. ¿Debería coincidir, en su caso, con el recargo imponible á los cereales y á las harinas extranjeros, la exención para los artículos similares del impuesto de consumos, así para el Estado como para las Municipalidades, exención que habría de aplicarse á los productos exóticos, una vez nacionalizados por el pago del derecho de Aduanas?
55. ¿Deberían clasificarse por separado en el Arancel de Aduanas, á su importación en España, para adeudar derechos especiales, la cebada, el centeno, la avena y el maíz, comprendidos ahora en la partida única relativa á los cereales diferentes del trigo, núm. 244, para satisfacer todos una misma cantidad; ó habrán de continuar conforme se hallan en el día?
56. ¿Es defendible fijar al arroz, con ó sin cáscara respectivamente, el derecho que las partidas 240 y

- 241 del Arancel de Aduanas, fijan ahora á su entrada en España, procediendo de naciones convenidas, de 3'40 pesetas en el primer caso y el doble en el segundo por la medida de 100 kilogramos, ó debería ser mayor ó menor en este último, atendido el valor que la operación del descascarillado supone en este fruto?
57. ¿Sería oportuno que todas las legumbres secas que, con arreglo á la partida 246 del Arancel, satisfacen á su importación en España desde las naciones convenidas, 3'10 pesetas, por cada 100 kilogramos, continuaran englobadas, ó debiera hacerse mención expresa de algunas, para exigir sobre ellas derechos especiales? En caso afirmativo, ¿cuáles podrían ser éstos?
58. ¿En qué cuantía deben calcularse las rebajas en los precios de los cereales y de las legumbres, observadas de diez años á esta fecha? Con los que hoy tienen por término medio, ¿se atiende holgada, mediana ó escasamente, por ser grandes los apuros que se experimentan, á la subsistencia de los propietarios ó cultivadores, á los gastos inherentes al cultivo de sus fincas y al pago de los impuestos de todas clases, así generales como provinciales y locales?
59. En el caso de disminuir notablemente los precios de los cereales y de las legumbres, ¿habrá posibilidad de satisfacer los gastos de cultivo y la cantidad correspondiente á los impuestos; como también si ocurriese la necesidad de abandonar el cultivo de las tierras menos fértiles, por reducirse á las de calidades superiores? ¿Hasta qué punto empeoraría la suerte de los jornaleros por la disminución del precio de los salarios?
60. ¿Se ha observado en los precios, por efecto de los cereales y de las legumbres extranjeros que han concurrido al mercado de España, rebajas sucesivas? y en caso afirmativo, ¿es de creer que con el desarrollo mayor que este tráfico pudiese adquirir, aun sin disminuir los precios en los países productores, se redujesen más todavía los que tengan al ser importados, refluyendo naturalmente en los frutos similares de la producción nacional?
61. ¿Qué hay de cierto en la opinión de los que, al explicar el hecho de que los precios del trigo durante los años de 1857 y 1868, en que fué libre la importación, llegasen á la mayor altura conocida en España, ó sea 31'23 pesetas y 29'92 pesetas el hectólitro respectivamente, sostienen que el derecho arancelario tiende, no á favorecer intereses particulares en detrimento de los generales del país, sino á fomentar la producción indígena, defendiéndola contra los embates de toda competencia desigual é impidiendo que hayan de malvenderse sus frutos por menos cantidad que la del precio del coste de su producción?

Razones en que se apoye el informante.

62. El hecho de que desde 1869, en que se suprimió la prohibición de introducir cereales extranjeros en España, los precios han subido durante algunos años, y el de ser ahora más altos que en algunos períodos de la época de la prohibición, ¿pueden ó no reconocer por causa que en aquel tiempo las cosechas eran más abundantes en España, encontrándose los propietarios remunerados suficientemente, aun con ser más bajos los precios de venta de sus frutos? ¿Sería esto consecuencia también de la ley natural de la oferta y de la demanda dentro del comercio interior, impidiendo á los cosecheros y traficantes en cereales, aun cuando en apariencia fueran dueños absolutos del mercado español, que subiesen desmesuradamente los precios? En caso negativo, ¿cuál es la explicación del hecho observado?

63. La admisión temporal de cereales extranjeros con libertad de derechos, ó limitándola á afianzar su pago para el caso de que, modificados ó transformados en harinas dentro del Reino, se reexporten, se conduzcan á las provincias españolas ultramarinas ó se destinen á algunos de los depósitos de la Península, defendible en principios generales como favorable á la industria y no perjudicial á la agricultura nacional, siempre que no se dé motivo para que ésta resulte perjudicada, ¿qué clase de medidas fiscales habría de exigir para evitar en cualquier caso la eventualidad de perjuicios?

64. Exposición de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio; acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.000 mantas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el día 2 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arre-

glo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas 40 céntimos por manta. Madrid 21 de Setiembre de 1887. —Weyler.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de...) el día... de... número... según el cual han de ser contratadas 30.000 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo de depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguerol, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Atanasio F. Zurita, natural de Prádanos de Ojeda y Comisionado especial que fué nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la formación de cuentas municipales en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo á virtud de denuncia del Alcalde de dicho pueblo, sobre desobediencia, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguerol.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

## CONSTRUCCIONES CIVILES.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

### OBRAS DE CONSTRUCCION de un armario-ropero para la lencería de la Casa de Beneficencia.

RELACION de los gastos ocurridos en las expresadas obras durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887.

CONCEPTOS.	IMPORTES	
	PARCIALES. Pesetas Cts.	TOTALES. Pesetas Cts.
<b>POR JORNALES.</b>		
Lista núm. 1. . . . .	47 50	560 50
Lista núm. 2. . . . .	57 00	
Lista núm. 3. . . . .	47 50	
Lista núm. 4. . . . .	57 00	
Lista núm. 5. . . . .	57 00	
Lista núm. 6. . . . .	47 50	
Lista núm. 7. . . . .	57 00	
Lista núm. 8. . . . .	38 00	
Lista núm. 9. . . . .	47 50	
Lista núm. 10. . . . .	57 00	
Lista núm. 11. . . . .	47 50	
<b>POR MATERIALES.</b>		
A D. Elías Larrén, según recibo núm. 1. . . . .	570 50	645 50
A D. Norberto García, según ídem núm. 2. . . . .	75 00	
<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . .	"	1206 00

Asciende el total de los gastos comprendidos en esta relación á la cantidad de mil doscientas seis pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1887.—Conforme: El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—El Maestro Carpintero encargado, Felipe Lanchares.

### JUSTIFICANTES DE JORNALES DE OPERARIOS.

#### LISTA NÚMERO 1.

Relación de los jornales devengados por los operarios ocupados en las expresadas obras.

NOMBRES DE LOS OPERARIOS.	Número de días invertidos.	Precio del jornal.	Importes parciales.
		Pesetas.	Pesetas.
Felipe Lanchares. . . . .	5	4 50	22 50
Domingo Cermeño. . . . .	5	3 25	16 25
Juan Billimas. . . . .	5	1 75	8 75
<b>SUMA.</b> . . . .	"	"	47 50
<b>LISTA NÚM. 2.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	6	4 50	27 "
Domingo Cermeño. . . . .	6	3 25	19 50
Juan Billimas. . . . .	6	1 75	10 50
<b>SUMA.</b> . . . .	"	"	57 "
<b>LISTA NÚM. 3.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	5	4 50	22 50
Domingo Cermeño. . . . .	5	3 25	16 25
Juan Billimas. . . . .	5	1 75	8 75
<b>SUMA.</b> . . . .	"	"	47 50
<b>LISTA NÚM. 4.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	6	4 50	27 "
Domingo Cermeño. . . . .	6	3 25	19 50
Juan Billimas. . . . .	6	1 75	10 50
<b>SUMA.</b> . . . .	"	"	57 "
<b>LISTA NÚM. 5.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	6	4 50	27 "
Domingo Cermeño. . . . .	6	3 25	19 50
Juan Billimas. . . . .	6	1 75	10 50
<b>SUMA.</b> . . . .	"	"	57 "

NOMBRES DE LOS OPERARIOS.	Número de días invertidos.	Precio del jornal. — Pesetas.	Importes parciales. — Pesetas.
<b>LISTA NÚM. 6.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	5	4 50	22 50
Domingo Cermeño. . . . .	5	3 25	16 25
Juan Billimas. . . . .	5	1 75	8 75
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	47 50
<b>LISTA NÚM. 7.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	6	4 50	27 "
Domingo Cermeño. . . . .	6	3 25	19 50
Juan Billimas. . . . .	6	1 75	10 50
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	57 "
<b>LISTA NÚM. 8.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	4	4 50	18 "
Domingo Cermeño. . . . .	4	3 25	13 "
Juan Billimas. . . . .	4	1 75	7 "
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	38 "
<b>LISTA NÚM. 9.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	5	4 50	22 50
Domingo Cermeño. . . . .	5	3 25	16 25
Juan Billimas. . . . .	5	1 75	8 75
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	47 50
<b>LISTA NÚM. 10.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	6	4 50	27 "
Domingo Cermeño. . . . .	6	3 25	19 50
Juan Billimas. . . . .	6	1 75	10 50
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	57 "
<b>LISTA NÚM. 11.</b>			
Felipe Lanchares. . . . .	5	4 50	22 50
Domingo Cermeño. . . . .	5	3 25	16 25
Juan Billimas. . . . .	5	1 75	8 75
<b>SUMA. . . . .</b>	"	"	47 50

Recibimos nuestros jornales y presenciarnos el pago hecho á los demás operarios.  
 Palencia 26 de Junio de 1887.—Felipe Lanchares.—Domingo Cermeño.—Juan Billimas.

### JUSTIFICANTES DE MATERIALES AL PIÉ DE OBRA.

RECIBÍ del Maestro carpintero Felipe Lanchares, encargado de dichas obras, la cantidad de quinientas setenta pesetas cincuenta céntimos, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
20 tablonos de catorce piés de largo y dos pulgadas de espesor, de madera limpia de pino, á 5'50 pesetas uno. . . . .	110	"
47 tablas limpias de pino de catorce piés de longitud, á 2'50 pesetas una. . . . .	117	50
160 tablas comunes, á 0'75 pesetas una. . . . .	120	"
50 tablas de catorce piés, comunes, á 2 pesetas una. . . . .	100	"
10 metros superficiales de tarima, á 3'50 pesetas uno. . . . .	35	"
88 tabletas limpias, á 1 peseta una. . . . .	88	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>570</b>	<b>50</b>

Palencia 30 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Elías Larrén.

RECIBÍ del Maestro carpintero Felipe Lanchares, encargado de dichas obras, la cantidad de setenta y cinco pesetas, importe de los efectos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Por los trabajos de talla ejecutados para las obras mencionadas. . . . .	75	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>75</b>	<b>"</b>

Palencia 27 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Angel Cadarso.—Recibí: Norberto García.

### Juzgado municipal de San Román de la Cuba.

Don Gaspar Alvarez Vizcaino, Secretario de dicho Juzgado.

**CERTIFICO.**—Que en los autos de juicio verbal habido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Hipólito Santos Cuevas, de esta vecindad, y de la otra y como demandado Emiliano Guerra, vecino de Villarramiel, sobre pago de setenta pesetas que el primero reclama del segundo, como préstamo que le hizo, el Sr. Juez municipal suplente Don Ambrosio Diez Martínez, en vista de la rebeldía del demandado y de los trámites seguidos en el mentado juicio, ha dictado la siguiente sentencia:

**FALLO.**—Atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno al mencionado Emiliano Guerra, vecino de Villarramiel, al pago de cuarenta pesetas que el mismo manifestó á los testigos que han depuesto haber recibido del demandante, en el término de ocho días y bajo apercibimiento de apremio, y al pago también de las costas causadas y que se causen hasta la terminación definitiva de este incidente, como además al de la multa de dos pesetas por su desobediencia, las que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo en San Román de la Cuba á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ambrosio Diez Martínez.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente en la Audiencia pública, ha sido leída por dicho Señor en el día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Diez Martínez.—Ante mí, Gaspar Alvarez, Secretario.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y llegue á conocimiento del interesado, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en San Román de la Cuba á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Ambrosio Diez Martínez.—Gaspar Alvarez.

### Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Depositaria de fondos de presos pobres del partido de Astudillo.

No habiendo aun concluido de ingresar su contingente en esta Depositaria de mi cargo varios de los Alcaldes de este partido judicial, que los fué repartido para el sostenimiento de los gastos de la cárcel del mismo para el año económico de 1886 á 87, no obstante los repetidos avisos que les han sido dirigidos, desatendiendo tan importante ser-

vicio, y con el fin de evitar mayor retraso en el percibo de las cantidades que corresponden ingresar, he dispuesto, y como último aviso para aquellos Alcaldes que no tienen solventado su cupo, publicar el presente anuncio que servirá como notificación á dichos señores morosos, á fin de que dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, ingresen sus adeudos por el referido concepto en esta Depositaria; pues transcurrido sin verificarlo, aunque con disgusto, me veré en la precisión de expedir el oportuno apremio, á cuyo efecto se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador con arreglo á las disposiciones vigentes.

Así bien, encargo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos que comprende este partido, ingresen la cantidad que los corresponde satisfacer por el primer trimestre del corriente año económico, del repartimiento que con el presupuesto de dicha cárcel ha sido aprobado por la Superioridad para cubrir las atenciones de referido establecimiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de indicados señores, por medio del presente que firmo en Astudillo á 22 de Setiembre de 1887.—El Alcalde Depositario, Manuel Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Capillas.

El día 9 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, la subasta en público remate de una casa situada en la calle de Valoria, número 11, la cual ha sido embargada á D. Silverio García Guaza para reintegrar al Pósito-pío de esta localidad de la cantidad de 587 pesetas 8 céntimos, que se halla debiendo á dicho establecimiento, más las costas que se originen.

Dicha casa ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 1.500 pesetas, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Capillas 22 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

### Anuncios particulares.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.